

El Boletín Oficial sale los Lunes.
Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 62.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

»De Real orden remito á V. S. adjunto ejemplar del Decreto creando una Junta de Información para satisfacer á las preguntas contenidas en el interrogatorio que lo acompaña, á fin de que comunicándolo V. S. á las Sociedades económicas, y Juntas de Comercio de esa provincia, y dándole publicidad por medio del Boletín oficial puedan cumplirse debidamente los deseos de S. M.
En su consecuencia he pasado un ejemplar de dicho decreto é interrogatorio á la Sociedad económica de amigos del país solicitando sus contestaciones, y que se inserten aquellos á continuación en este periódico oficial, para que las personas celosas é ilustradas que gusten asimismo hacer algunas observaciones á dichas preguntas las dirijan, bien á este Gobierno político ó á la espresada Junta de Información que habrá de establecerse en Madrid según dicho Real decreto. Albacete 12 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas.—Señora:—Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revisión de los trabajos hechos para resolver la grave cuestión de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja á la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el Gobierno de V. M. á suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego á la deliberación de las Cortes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulación de los géneros, y á levantar la prohibición que sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovación de la legislación de esta materia, que ni parece prudente dictarla, ni aun proponerla á las Cortes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolo á una discusión especial, libre, detenida, ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la naturaleza del Gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el Ministro que suscribe, de acuerdo con los demás Consejeros de la Corona, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Marzo de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por mi Ministro de Comercio en exposición de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se establecerá en Madrid una Junta de Información compuesta de los individuos que Yo tuviere á bien nombrar á propuesta del Ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar Comisionado á la de información, podrán abstenerse de hacerlo.—Artículo 2.º Los individuos nombrados por las Juntas de Comercio y por las Sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi Ministro de Comercio hasta el veinte y cinco del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de Información.—Artículo 3.º La Junta de Información dará principio á sus sesiones el 1.º de Abril, y las concluirá antes del 1.º de Junio de este año. El Presidente y Secretarios de la Junta de Información serán nombrados por Mi, á propuesta de mi Ministro de Comercio.—Artículo 4.º Mi Ministro de Comercio me pondrá el reglamento interior de la Junta de Información.—Artículo 5.º Mis Ministros de Hacienda y de Comercio procederán inmediatamente á la formación de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importación de tejidos de algodón, de cereales, y demás artículos que juzguen conveniente designar.—Artículo 6.º Todo individuo ó

Corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi Ministro de Comercio; este la pasará á la Junta de Informacion, á la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.—Artículo 7.º La Junta de Informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodón, de cereales y demas que de sometan mis Ministros de Hacienda y de Comercio, expondrá su opinion razonada.—Artículo 8.º Esta exposicion y las actas de la Junta pasarán á mi Ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion, y Obras públicas. Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los Ministros de Hacienda y Comercio.

1.º—Sobre cereales.

- 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?
- 2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?
- 3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?
- 4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?
- 5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?
- 6.ª Si no la pudiesen alcanzar por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportacion?
- 7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?
- 8.ª Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?
- 9.ª Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos, podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?
- 10.ª ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?
- 11.ª ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla ó la Mancha?
- 12.ª ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y por cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extranjeros?

13.ª ¿Cuándo deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14.ª ¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendria tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido en los casos comunes en que lo estuviese el tráfico extranjero?

15.ª ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16.ª En los cinco, ocho ó diez años últimos ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

2.º—Sobre la industria pecuaria.

- 1.ª ¿Cuándo comenzó á decaer la exportacion y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?
- 2.ª ¿Qué causas influyen en su descrédito?
- 3.ª ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el inveterado derecho que teniamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendía á la Inglaterra cuando nosotros la vendiamos por un millon escaso?
- 4.ª ¿La Enancia necesita de nuestras lanas contandose en el día con las superfinas de otras ganaderias?
- 5.ª ¿A qué se debe la perfeccion de estas lanas, y sobre todo la de Sajonia electoral, ó al modo de criar las ovejas, ó á los pastos, ó á la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?
- 6.ª ¿Qué medios pudieramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atras en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?
- 7.ª En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudieramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendria emplearlas en elaborar bayetas, bayetonés, franelas, paños de todas clases, cestambres y demás productos de lana pura y con mezcla de esta materia?
- 8.ª ¿Qué obstáculos habría que vencer para realizar este pensamiento, ó si seria conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?
- 9.ª Si asi conviniese, ¿por qué medios podria evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?
- 10.ª ¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cual podria ser?
- 11.ª ¿Seria conveniente en el día recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué pun-

- 10. ¿Podría esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?
- 3.^a **Sobre los diferentes productos de las provincias.**
- 1.^a ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?
- 2.^a ¿Cuáles los puntos habituales de su consumo?
- 3.^a ¿Como se hace su transporte á dichos puntos?
- 4.^a ¿Qué se recibe en cambio?
- 5.^a ¿Qué medios hábita de desarrollar su producción, y por consiguiente su riqueza?
- 6.^a ¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?
- 7.^a ¿Que ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?
- 8.^a Conociéndola, ¿qué obstáculos se oponen á su desarrollo y los medios de vencerlos?
- 4.^a **Sobre la industria algodonera.**
- 1.^a ¿Que progresos han hecho las fabricas de hilados, tejidos y estampados de algodon en esa provincia desde Enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economia, así de gastos como de precios en los productos?
- 2.^a ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?
- 3.^a ¿Qué cantidad de algodon en rama consume reproductivamente esa industria?
- 4.^a ¿De dónde procede dicho algodon, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellón?
- 5.^a ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?
- 6.^a ¿Qué otras materias ademas del algodon consume la industria algodonera, dónde se surten de ellas, por qué medios las transporta á su mercado?
- 7.^a Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, que produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos?
- 8.^a ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?
- 9.^a ¿Cuál es el precio del hilo hasta el número 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?
- 10. ¿A cuánto asciende el valor del algodon en rama que se hila en esa provincia?
- 11. El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de producción, intereses, salarios y contribuciones?
- 12. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, que proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros países en que se halla establecida?
- 13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen, con distinción del nacional y extranjero?
- 14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su

adquisición, las inglesas, las francesas, las Belgas, ó las que se hacen en el pais?

- Tejidos.**
- 15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?
- 16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?
- 17. ¿Qué fabricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?
- 18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?
- 19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fabricas que se nota desde el año 42 hasta el dia, ¿quanto tiempo necesitarian para llenar este consumo?
- 20. ¿Como se distribuye la producción total del ramo de tejidos, que obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?
- 21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?
- 22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industria?

Otras manufacturas.

- 23. ¿Qué cantidad de algodon en rama puede calcularse invertido en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?
 - 24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodon en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?
 - 25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?
- Madrid 4 de Marzo de 1847. **Mariano Roca de Togores.**

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria de la villa de Ontur, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que previene el reglamento, que se admitirán hasta el 15 de Abril proximo. Su dotacion consiste en 1500 rs. anuales pagados por trimestres; 365 rs. de gratificacion que satisface el Excmo. Sr. Marques de Espinardo, y uno y dos cuartos de los niños no pobres en el sabado de cada semana. Albacete 15 de Marzo de 1847. El presidente, José de Garibay. Secretario interino, Mariano Tejada.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La direccion general de contribuciones in-

directas me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 26 de Febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida exclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y á fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar: Primero, que puedan establecerse puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos en que así lo acuerden como conveniente sus Ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria, si la hubiere y las clases menesterosas. Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, que se comunicará á los Intendentes. Tercero, que cuando estos ó los Gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al Gobierno con expresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M. Cuarto, que la facultad de que trata el artículo 1.º no se concede en ningun caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos habilitados ni poblaciones que lleguen ó excedan de tres mil vecinos. Y quinto, que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1847.—Miguel Balza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de ella y efectos consiguientes. Albacete 13 de Marzo de 1847.—Francisco Sanchez.

OTRA.

La Direccion general del Tesoro público con

fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

»En Real orden que ha comunicado hoy á esta Direccion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se previene el pago de una mensualidad á las clases activas, y en su consecuencia autoriza á V. S. para que libre á cuenta del comisionado del Banco Español de San Fernando la cantidad necesaria al efecto que se ha calculado en la que al margen se expresa, correspondiendo esta mensualidad á la distribucion de Mayo de 1845.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Habilitados de los Sres. Jueces de primera instancia y de las Religiosas enclaustradas y esclaustradas. Albacete 13 de Marzo de 1847.—Francisco Sanchez.

EDICTO.

D. Francisco Sanchez, Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete.

Hago saber: Que estando autorizado por la Administracion General de Bienes Nacionales, segun orden fecha 1.º del corriente, para la venta en publica subasta de los frutos existentes en los Almacenes de Bienes Nacionales de esta Provincia, como procedentes de lo recolectado por productos de dichos Bienes; he dispuesto se celebre en esta Intendencia la subasta de los que hay en esta capital el dia 20 del mes actual de 11 á 12 de su mañana ante mi, Contador, Administrador principal de Bienes Nacionales, con assistencias del procurador síndico de la misma y el Escribano del Establecimiento, admitiendose pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas, cuya subasta deberá ser aprobada por mi.

Igualmente hago saber que debiendo ser simultanea la subasta que debe verificarse de los frutos que existen en la Subalterna de Hellin he acordado que ademas de admitirse proposiciones en esta capital en el citado dia y hora, se verifique igual remate al mismo tiempo en la Villa de Hellin ante el Alcalde, Procurador síndico, Administrador de Bienes Nacionales del partido, y Secretario del Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que para dicho acto se le remite; los frutos que se subastan son los siguientes.

Existentes en la Capital. Fanegas. Celemenes. Cuartillos.

Trigo	29	7	3
Geja	134	5	2
Tranquillon	2	2	2
Centeno	69	9	2
Cebada	251	9	4
Abena	44	9	0
Caña	200 hacas.		

Existentes en Hellin.

Trigo	23 Fanegas.
Acete	98 arrobas.

Para cuya venta servirá de tipo el precio que los de su clase hayan tenido el dia anterior al del remate como constará por testimonio que se unirá á los expedientes, y para que llegue á noticia del publico he acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y se fijen los Edictos correspondientes en los parajes publicos y de costumbre de esta capital, Chinchilla, La Gineta, y el Salobral, verificandose lo mismo en Hellin y pueblos da sus inmediaciones. Albacete 13 de Marzo de 1847.—Francisco Sanchez.